No. 18549

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**CLÍNICA SAN JOSE DE CÚCUTA**
NIT.	800012189
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT.	901037916
EXPEDIENTE NURC.	20239300403605692
CUANTÍA PRETENDIDA.	$ 295.601.880
FECHA DE RADICACIÓN.	12/10/2023
ORIGEN	Jornada Norte de Santander 2023

Juan David Arenas González, abogado conciliador de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. El Doctor **ALVARO SALGAR VILLAMIZAR** identificado con la C. C. No. 13.223.300, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 07º de noviembre de 2023 en la ciudad de la Cúcuta – Norte de Santander, tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma presencial.

3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de **$ 295.601.880 M/CTE,** causada por la prestación de servicios de salud a la Entidad Responsable de Pago.

4. El doctor **ALVARO SALGAR VILLAMIZAR** identificado con la C. C. No. 13.223.300, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, y el doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.799.686, portador de la TP No. 307.842 del CS de la J., en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de parte **CONVOCADA,** comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

5. Al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

6. Una vez instalada la audiencia, el apoderado de la parte **CONVOCADA** manifiesta que al realizar el estudio de la pretensión no se plantea propuesta bajo las consideraciones que establece el comité de conciliación, el cual se anexa para su respectiva consulta.

No. 18549

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

EL CONCILIADOR



JUAN DAVID ARENAS GONZÁLEZ
ABOGADO CONCILIADOR
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

No. 18550

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	IPS CLINICAL HOUSE SAS
NIT.	900752620
CORREO	Gerenciaips2015@gmail.com; contabilidad.ipsclinica@gmail.com
CONVOCADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
NIT	901037916
CORREO	Notificaciones.judiciales@adres.gov.co
EXPEDIENTE NURC.	20239300403604842
FECHA DE RADICACIÓN	12/10/2023
CUANTÍA	$136.700.460,00
ORIGEN	37. Norte de Santander 2023

María Fernanda Lenis Hernadez, abogada conciliadora de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. La doctora **MYRIAM INÉS GUERRERO FERRER** identificada con C.C. No. 27.894.378 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 07 de noviembre de 2023 en la ciudad de Cúcuta tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma presencial.
3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA M/CTE, ($136.700.460,00)** causadas por la prestación de servicios de salud a usuarios de **ADRES.**
4. Los profesionales **MYRIAM INÉS GUERRERO FERRER** identificada con C.C. No. 27.894.378 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE** y **SEBASTIAN MORENO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.020.799.686 con tarjeta profesional No. 307.842 en su calidad de APODERDO ESPECIAL de la parte de la parte CONVOCADA comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a éste Despacho.

5. Al establecer la conciliadora que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220

No.18550

del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, y que si existe pleito pendiente frente a otra autoridad sobre algunas facturas objeto de la solicitud, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.
6. Una vez instalada la audiencia, la entidad CONVOCADA manifiesta no traer animo conciliatorio el día de hoy, debido a que mediante comité de conciliación y defensa judicial realizado el día 31 de octubre del 2023, indico:

"*No presentar fórmula conciliatoria sobre las presuntas facturas. Lo anterior, debido a que no se encontró registro de su radicación anta la ADRES, configurándose la ausencia de material probatorio. Adicionalmente, se evidencia una indebida escogencia del medio de control, puesto que el trámite de las reclamaciones constituye un procedimiento administrativo. Por lo tanto, las decisiones que se adopten en este deben demandarse a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Finalmente, se concluye que debe declararse probada frente a ADRES la falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que es evidente que la Administradora no participó en los hechos que dieron origen a la solicitud de conciliación*."

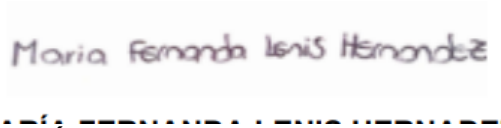
Así las cosas, toma el uso de la palabra la entidad CONVOCANTE quien indica que las facturas que se presentaron no son por accidentes de tránsito, si no por el contrario, son canastas COVID- 19, lo tanto, considera falta de respeto que la entidad CONVOCADA no realizara análisis de la información enviada, por lo cual, se tomó decisión unilateral sin tener en cuenta el caso en concreto.

Finalmente, IPS solicita a la ADRES de forma urgente realizar mesa técnica de trabajo con el fin de poder analizar el caso en concreto, por otro lado, denuncia que se han presentado barreras institucionales con la entidad responsable de pago, puesto que en distintas ocasiones han enviado solicitudes respetuosas sin obtener respuesta alguna, siendo vulnerado el derecho fundamental de petición herramienta necesaria para obtener acercamiento con el estado y con ello perdiendo la confianza legitima.

Por lo cual, indica correos y numero s de celular como canal de comunicación: **Gerenciaips2015@gmail.com; contabilidad.ipsclinica@gmail.com. y** 322 684 17 30 - 321 740 17 94

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

LA CONCILIADORA



MARÍA FERNANDA LENIS HERNADEZ
ABOGADA CONCILIADORA
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

No. 18576

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**IPS SERVICIOS VIVIR S.A.S**
NIT.	**900395846**
CORREO	**serviciosvivirsas@hotmail.com**
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT	**901037916**
CORREO	
EXPEDIENTE NURC.	**20239300403623912**
FECHA DE RADICACIÓN	**13/10/2023**
CUANTÍA	**$1.645.773.450,00**
ORIGEN	**37. Norte de Santander 2023**

María Fernanda Lenis Hernadez, abogada conciliadora de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogado conciliador en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. El doctor **WALDO ALBERTO ABREO NÚÑEZ** identificado con C.C. No. 13. 277.892 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE**, radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho de la referencia.

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 08 de noviembre de 2023 en la ciudad de Cúcuta tal como consta en las citaciones notificadas a las direcciones aportadas por el convocante, la cual se realizó de forma presencial.
3. La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó para obtener el reconocimiento y pago de la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, ($1.645.773.450,00)** causadas por la prestación de servicios de salud a usuarios de **ADRES.**
4. Los profesionales **WALDO ALBERTO ABREO NÚÑEZ** identificado con C.C. No. 13. 277.892 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte **CONVOCANTE** y SEBASTIAN **MORENO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.020.799.686 con tarjeta profesional No. 307.842 en su calidad de APODERDA ESPECIAL de la parte de la parte CONVOCADA comparecieron a la diligencia, reconociéndoseles personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a éste Despacho.

5. Al establecer la conciliadora que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declaró abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustró a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 del 2022, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado

No. 18585

solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, y que si existe pleito pendiente frente a otra autoridad sobre algunas facturas objeto de la solicitud, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

6. Una vez instalada la audiencia, la entidad CONVOCADA manifiesta no traer animo conciliatorio el día de hoy, debido a que mediante comité de conciliación y defensa judicial realizado el día 31 de octubre del 2023, indico:

(…) "*No presentar fórmula conciliatoria sobre las reclamaciones pretendidas por la IPS Servicios Vivir S.A.S.; Lo anterior, teniendo en cuenta que en el estudio realizado se evidenció que 38 reclamaciones tienen un estado de aprobado, 59 un estado de aprobado parcial, 1.060 de no aprobado y 308 se encuentran en auditoría. Trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016 y el Manual de Auditoría Integral vigente.*

Así mismo, resulta importante señalar que, frente a 27 reclamaciones aludidas en el escrito de la solicitud de conciliación, la parte convocante no agotó la vía administrativa, presupuesto procesal de carácter obligatorio para demandar su reconocimiento y pago. De otro lado, tampoco se aportó prueba si quiera sumaria de que las facturas mencionadas hayan sido radicadas ante la Entidad

Finalmente, se debe aclarar que la convocante efectuó una indebida relación de normas para el caso concreto, teniendo en cuenta que el reconocimiento y pago de las reclamaciones de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por un vehículo sin póliza SOAT o no identificado, eventos catastróficos y terroristas debe perseguirse a través de un procedimiento administrativo, en el que la Administración se puede pronunciar favorable o desfavorablemente, siendo el medio de control idóneo el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo expuesto por la H. Corte Constitucional en los Autos No. 861 de 27 de octubre de 2021 y No. 1942 del 23 de agosto de 2023. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados y comunicados, de donde se evidencia que 1.705 reclamaciones se encontrarían afectadas por el fenómeno jurídico de la caducidad "(…)

Así las cosas, se otorga el uso de la palabra a la entidad CONVOCANTE quien manifiesta no estar de acuerdo con lo manifestado por el comité, teniendo en cuenta, que el mecanismo aplicable es el correcto y por otro lado previo a la realización de esta diligencia ya se había realizado depuración, cruce y conciliación de la facturación pretendida obteniéndose un reconocimiento de las mismas.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

LA CONCILIADORA



MARÍA FERNANDA LENIS HERNADEZ
ABOGADA CONCILIADORA
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

DOCUMENTOS AUDIENCIA - SOL. APLAZAMIENTO | NURC 20235100003487422 ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES

Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>

Jue 09/11/2023 11:20

Para:Juan David Arenas Gonzalez <juan.arenas@supersalud.gov.co>

4 archivos adjuntos (537 KB)

aplazamiento ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES (1).pdf; SEBASTIAN MORENO AMAYA - OAJ-P00841 - 20235100003487400.pdf; CALENDARIO DE SESIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN 2023.pdf; ANEXOS A PODER 05-07-2023-39-41.pdf;

Cordial saludo

De manera atenta me permito realizar envío de los documentos para la audiencia programada para hoy a las 2:20 p.m.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Sebastián Moreno
Apoderado ADRES

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Señores (as)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
E. S. D.

Radicado: NURC 20235100003487422.
Convocante: ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES
Convocados: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

ASUNTO: MEMORIAL - SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA

Respetado doctor,

SEBASTIAN MORENO AMAYA , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.799.686 abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por medio del presente escrito me permito solicitar ante su despacho la reprogramación de la audiencia prevista para el 09 de noviembre de los corrientes a las 2:20 p.m.

I. Antecedentes

1. El 26 de octubre de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud comunicó a la ADRES el programador de audiencias de conciliación para los departamentos de Norte de Santander, jornada a realizar entre el 7,8,9 y 10 de noviembre de los corrientes. No obstante, esta Entidad en no fue notificada de la solicitud de conciliación de la referencia.

2. La ADRES solicitó a su despacho por correo electrónico el traslado de la solicitud de conciliación para su estudio y agendamiento en el comité de la Entidad. El traslado de los documentos fue allegado el 30 de octubre de 2023.

3. El 30 de octubre de los corrientes se solicitaron los insumos para la elaboración de la ficha.

4. Que, de acuerdo con el procedimiento interno y lo estipulado en la Ley 2220 de 2022, la Entidad tiene el término de 15 días para estudiar la solicitud ante el Comité de Conciliación.

5. Conforme al procedimiento interno de la ADRES, la solicitud de conciliación en referencia se encuentra prevista para ser agendada en la sesión ordinaria No. 50, con el propósito de presentar el caso a estudio del Comité de Conciliación, el cual sesionará el 20 de noviembre de los corrientes.

II. Fundamento jurídico La Ley 2220 de 2022

ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas,

procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. (negrita fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRESha pregonado por contar con los soportes necesarios que garanticen el análisis adecuado del asunto, en el cual se abarque cada uno de los puntos expuestos en aras de que el Comité de Conciliación de la entidad, con certeza y soportes pueda sustentar su posición.

Aunado a lo anterior, el artículo 60 ibidem, establece: ARTÍCULO 60. Termino para realizar la Audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.

En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más.

III. Petición

En virtud de lo expuesto, con el fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa de la Entidad que represento y satisfacer la finalidad del trámite extrajudicial por parte de su despacho, respetuosamente solicito su colaboración en el sentido de aplazar la audiencia y fijar nueva hora y fecha para la misma, atendiendo a que el asunto ingresará a la agenda de la sesión ordinaria No. 50 que se realizará el 20 de noviembre 2023.

IV. Anexos

Poder conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y sus anexos. - Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito. - Calendario de sesiones del Comité de Conciliación de la ADRES

V. Notificaciones

El suscrito podrá ser notificado en el correo sebastian.moreno@adres.gov.co y ponemos igualmente a disposición el correo comite.conciliacion@adres.gov.co. Agradezco su apoyo y comprensión en el particular.

Atentamente,

SEBASTIAN MORENO AMAYA
C.C. 1.020.799.686 de Bogotá D.C.
T.P. 307.842 del C.S., de la J.

Avianca — A STAR ALLIANCE MEMBER

Moreno Amaya Sebastian **AV 5231**

HORA EN SALA	GRUPO	ASIENTO
18:43	**E**	**22C**

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

CUC CUCUTA
Jue, 09 Nov |19:43
CUCUTA CAMILO D

BOG BOGOTA
Jue, 09 Nov |20:59
BOGOTA EL DOR, Terminal 1

SEC **37**

TU TALLA INCLUYE S

Equipaje de mano
SI/YES

Equipaje de bodega
0PC

Reserva: **4JHWR7**
E-ticket: **134915322468902**
Viajero frecuente:

Operado por: **AVIANCA EXP**
Vendido por:
Status:

Antes de tu vuelo

Revisa tus documentos

Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.

Registra tu equipaje

Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.

Llega al aeropuerto

Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.

Preséntate en la puerta de embarque

Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.

Presta atención

Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

Información del equipaje

Artículo personal

Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano

Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.



Equipaje de bodega

Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Descarga Avianca App gratis

Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:

- Guarda tu pase de abordar
- Revisa el estado de tu vuelo
- Compra y modifica tus viajes
- Mucho más...



Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.

Disponible en App Store

Disponible en Google Play

Avianca — A STAR ALLIANCE MEMBER

Moreno Amaya Sebastian **AV 5206**

HORA EN SALA	GRUPO	ASIENTO
04:50	**E**	**23A**

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto

BOG BOGOTA
Mar, 07 Nov |05:50
BOGOTA EL DORAD, Terminal 1

CUC CUCUTA
Mar, 07 Nov |07:03
CUCUTA CAMILO

SEC **58**

TU TALLA INCLUYE S

Equipaje de mano
SI/YES

Equipaje de bodega
0PC

Reserva: **4JHWR7**
E-ticket: **134915322468901**
Viajero frecuente:

Operado por: **AVIANCA EXP**
Vendido por:
Status:

Antes de tu vuelo

Revisa tus documentos

Verifica con tiempo los documentos obligatorios para ingresar a tu destino y evitar inconvenientes en los filtros del aeropuerto.

Registra tu equipaje

Llega anticipadamente al aeropuerto y haz el registro de tu maleta. Si no lo tienes, dirígete a la sala de abordaje señalada en las pantallas del aeropuerto.

Llega al aeropuerto

Preséntate en el aeropuerto con 3 horas de anticipación para vuelos internacionales y con al menos 2 horas para vuelos nacionales.

Preséntate en la puerta de embarque

Recuerda que la puerta del avión cierra 15 minutos antes del vuelo.

Presta atención

Mantente atento y consulta el estado de tu vuelo en avianca.com, Avianca App o nuestras redes sociales.

Observaciones

Información del equipaje

Artículo personal

Puede ser una cartera, una mochila o un bolso para transportar tu portátil u otros objetos que se puedan acomodar debajo del asiento delantero.

Equipaje de mano

Puedes llevar líquidos, geles o aerosoles en frascos que no superen los 100 mililitros y empacarlos en una bolsa transparente con autocierre.



Equipaje de bodega

Recuerda que las medidas de tu equipaje no debe exceder los 158 cm, equivalente a la suma de las dimensiones exteriores (alto, largo y ancho). Si eres socio LifeMiles, infórmate en avianca.com sobre la política de equipaje para viajeros frecuentes.

Si tu equipaje de mano o facturado no cumple con el peso y medidas de tu tarifa, deberás pagar un costo adicional.

Descarga Avianca App gratis

Disfruta todos los beneficios que nuestra aplicación tiene para ti:

- Guarda tu pase de abordar
- Revisa el estado de tu vuelo
- Compra y modifica tus viajes
- Mucho más...



Escanea el código QR y ten la información que necesitas en la palma de tu mano.

Disponible en App Store

Disponible en Google Play